

Don Norberto del Río, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Marcelino Haro, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Casualidad, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Fuentede hierro Balastre, término del lugar de Posajo, ayuntamiento de San Felices, que linda al norte caserío de D. Félix González, este con sierra banduno ó braña de igual nombre, oeste caserío de D. Vicente Camino y Celestino Camino, y sur caserío de D. José Quijano y braña de manotales.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto el que dista unos 500 metros en dirección norte de la finca de D. José Quijano; desde él se medirán 200 metros al norte, 200 al sur, 150 al este y 150 al oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de julio de 1872.—N. del Río.

D. Norberto del Río, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Bonifacio Campuzano, vecino de Los Corrales, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de Matilde, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Monte de la Dehesa, término del lugar de Golicillos, ayuntamiento de Cartes, que linda al sur ermita de San Cipriano, norte carretera que conduce a Ibi, este mires pradería de Becedio, al oeste carretera al Miranca.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida ó bo-camina la referida Dehesa, que dista 400 metros al norte de la expresada ermita de San Cipriano y desde dicho punto se medirán al este 500 metros, al oeste 500, al sur 200 y al norte 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de julio de 1872.—N. del Río.

D. Norberto del Río, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que don Eduardo Pérez de la Riva, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de Barquera, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de la Maza, término del lugar de San Vicente de la Barquera, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte con el camino viejo; sur con prados cerrados particulares; este con el caserío de la Maza, y oeste con el puente de la Maza y ria de San Vicente.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calzada distante de la carretera unos 4 metros en dirección N. S., y desde este

punto se medirán 200 metros al norte; 200 al sur; 200 al oeste, y 400 al este.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 25 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de julio de 1872.—N. del Río.

D. Norberto del Río, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que don José Gutierrez Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de Fortuna, de mineral hierro, al sitio que llaman Gusto, término del lugar de Los Corrales, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al sur prado de Antonio Ceballos y demás condóminos; norte terreno común; este con prado de Francisco Garrido y demás condóminos, y al oeste con prado de Ventura Saiz y de Teodoro Pérez Calderon.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el prado de D. Antonio Ceballos, situado al sur del registro de la boca-mina y distante 8 metros próximamente de la misma; desde dicho punto se medirán 200 metros á cada uno de los cuatro vientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 de junio último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1872.—Norberto del Río.

Junta provincial de primera enseñanza.

Sesión del dia 7 de Junio de 1872.

Reunidos los señores Mora, presidente, Gutierrez, Solano, Villar, Maza, Bustamante Caña y Zorrilla, á las 5 de la tarde del dia 7 de Junio de 1872, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor D. Julio de la Mora Varona, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se acordó trasladar á la Excm. Diputación provincial, ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Voto, y al Inspector del ramo un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, insertando la orden de la Dirección general de Instrucción pública por la que se desestima la instancia del citado ayuntamiento de Voto, alzándose de lo resuelto por la Junta respecto á la reforma intentada por aquél en las escuelas de su término municipal.

Pasar al alcalde d^r Valdáliga una instancia de D. José Iturralde, quejándose de que se le ha negado la certificación que había solicitado de aquella autoridad expresiva de los ejercicios que había hecho para poder optar á escuelas elementales incompletas para que con urgencia informe acerca de los motivos que se oponen á la expedición de dicho documento.

Agregar al expediente de su referencia una comunicación del señor Gobernador civil fechada 1^a del corriente, en la cual se piden informes acerca de una instancia del ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Arenas, solicitando

se declare que el maestro de Riovaldeguia no tiene derecho á percibir la retribución que pagan los niños pudentes, ni á que le paguen el alquiler de la casa puesto que la tiene propia.

Que se une al expediente general el estado remitido por el ayuntamiento de Arredondo relativo á los haberes satisfechos á los maestros de su distrito en el tercer trimestre del actual año económico.

Quedar enterada de un oficio del alcalde de Cabezon de Liébana, participando haber sido nombrado D. Santos Carrera y Martínez, maestro del pueblo de Fraina.

El señor Bustamante y Casaña pidió la palabra y manifestó que inmediatamente de su regreso se había oído en el examen del expediente incoado contra la maestra de Arredondo, doña Matilde de la Riva, pero que habiéndose recibido nuevas reclamaciones y pudiendo venir más ya de una parte y de otra no era posible fijar dictamen para resolver en el asunto, sino se ponía un límite para la admisión de aquellas y por consecuencia creía oportuno se diera al ayuntamiento de Arredondo, para que remitiera o expusiera lo que estimara á su intento, señalándole un plazo improrrogable para verificarlo, y que se hiciese lo mismo respecto á la Maestra para en su vista evadir con mayor seguridad y mejor acierto su cometido.

Suscitada enquesta sobre si había de resolverse en el expediente citado sin necesidad de esperar ó de pedir nuevos datos, puesto que existan los suficientes para ello, según la opinión emitida por los señores Villar y Maza, y la conveniencia de adoptar la propuesta del señor Casaña que la sostuvo apoyada por el señor Solano que también tomó parte en el debate; reasumiéndole el señor Mora presidente, se resolvió por último oficiar al ayuntamiento de Arredondo para prevenirle que, hasta el martes de la próxima semana y no después, se le admitieran todos los informes o pruebas que se le ofrecieran contra la maestra, y dar á esta conocimiento de los nuevos documentos que la remitieran para su defensa dentro de un plazo tan breve como el primero.

Se acordó igualmente oficiar al Inspector de primera enseñanza de la provincia para que inmediatamente evacue los informes que se le tienen pendidos acerca de los maestros de los pueblos de Silio, ayuntamiento de Molledo y de Quijano en Piélagos.

El señor Gutierrez, manifestó en seguida que se le había dado noticias de que el maestro de Polanco observaba una conducta tanto escandalosa, sobre la cual le habían ofrecido datos y para averiguar lo que hubiera de cierto en el particular proponía se pidieran los informes que el señor Presidente creyese oportunos.

Así se acordó.

Por último el mismo señor Gutierrez llamó la atención de la Junta acerca de la escuela de Matamorosa que se hallaba vacante, acordándose en su virtud oficiar al ayuntamiento de Enmedio a que este pueblo pertenezca, para que en el término de cuatro días la proveyese.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, firmando esta acta con el señor Secretario accidental.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—Felipe B. Villegas, Secretario accidental.

Fábrica de Tabacos de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas entérden de 3 del corriente, se procederá en esta Fábrica á la enajenación de las duelas,

etros, fondos y leña vieja de las barcas en donde vienen envasados los tabacos de los Estados Unidos; como asimismo de las fundas de licencia de los tercios de tabacos habanos que se produzcan desde 1.^a de julio actual á fin de junio de 1874.

1.^a La subasta para la enajenación de todos los efectos ya mencionados, tendrá lugar el dia 19 de agosto próximo á las doce de su mañana en el despacho del señor Administrador jefe del establecimiento, asociado del contador y escribano del mismo, recibiéndose en el espacio de media hora ántes de la señalada para el acto, por el presidente de la Junta los pliegos que presenten los licitadores, que deberán estar cerrados y rubricados en cuyos sobres se expresarán los nombres de las personas que suscriben las proposiciones.

Dichos pliegos se numerarán por el orden que fueren presentados, y si al abrirllos resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá á una segunda subasta oral durante diez minutos entre los que se hallen en tal caso admitiendo pujos al alza, transcurridos los cuales, se declarará mejor postor al que la hubiere hecho con mas beneficios para la Hacienda; pero si no aceptasen esta licitación de los diez minutos, trascurridos que sean será preferida la primera presentada de las mas ventajosas, á cuyo fin se hallarán numeradas por el escribano según bayan sido recibidas por el presidente, advirtiendo que se desecharán todas las que su fecha y precio vengan en guarismo, levantando se acta del resultado definitivo que ofrecía, que firmarán los señores Administrador jefe, contador y escribano.

2.^a Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo al alza por la Hacienda, se propondrá á la superioridad la aprobación de esta subasta, de cuya resolución se dará el oportunuo conocimiento al cuentadante.

3.^a Si se llevase á efecto el desestancio del tal acto ó reforma administrativa de la Renta, en cualquiera de cuyos casos se dará por terminado el contrato ó se dispondrá la continuación solo en la parte que se considere necesaria sin que el contratista tenga derecho ni indemnización de ninguna especie.

4.^a El que resulte contratista, para responder al cumplimiento del contrato y a lo que prescribe la condición quinta asimilará este servicio con la cantidad de quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos para este objeto y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la orden superior de la adjudicación del remate, cuyos gastos y los de una copia que deberá quedar archivada en la Fábrica serán de cuenta del citado contratista.

5.^a El contratista extraerá de la Fábrica los efectos que se contraten á las cuarenta y ocho horas de pasarle aviso el Administrador jefe de la misma, entregándole al peso la duela, aros, fondos y leña vieja y por número las fundas de los tercios habanos, exceptuándose únicamente de la venta los efectos que sean

BOLETIN DE ALMERIA

necesarios para invertirlos en asuntos del servicio de esta Fábrica; siendo de cuenta del citado contratista el cortar los aros y leña vieja para poderlos colocar en el peso.

6. Si el contratista no estraiga del establecimiento en el término que se señala en la condición anterior los artículos que se mencionan en la misma, quedará obligado a pagar 5 pesetas diarias por almacénaje hasta tanto que los estraiga por completo y a recibir dichos artículos con los perjuicios que por la demora se le haya originado.

7. El contratista ingresará en la caja de la Administración económica de esta provincia el importe de los efectos que se entreguen al siguiente día de haberse hecho cargo de ellos y al efecto la Fábrica le facilitará el documento respectivo para que con el mismo se presente en dicha Administración y se le estienda el correspondiente cargamento recogiendo después la carta de pago espedida por el jefe de la caja la cual presentará en esta dependencia como justificante del referido pago.

8. Si el contratista abandonase el servicio ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se declarará este rescindido á perjuicio suyo, con todas las consecuencias de esta declaración prevista en el artículo quinto del real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, procediéndose a cumplirse ya por contrato ó por administración segúan se considere conveniente. Para hacer efecto á la responsabilidad del contratista, se perseguirá la fianza y demás bienes de su propiedad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la ley de contabilidad.

9. El tipo de precios al alza á cada 46 kilogramos 9 gramos ó sea un quintal castellano de duela, es una peseta y veinte y dos céntimos. Por igual cantidad de fondos 97 céntimos de peseta. Por ídem de aros y leña vieja 33 céntimos de peseta. Y por cada funda de lienzo de los tercios de tabaco el de 32 céntimos de peseta.

10. Serán admitidas las proposiciones acompañadas de una garantía de casa de comercio acreditada en esta plaza y a satisfacción del jefe, siendo la que se acepte la que obtenga más beneficio á la Hacienda, pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general.

11. Las proposiciones que se hagan han de comprender precisamente todos los efectos que se contratan, siendo desechadas las que se refieran á algunos de ellas en particular.

12. El contratista acepta, sin reserva ni modificación ulterior, todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictaren, se resolverán por la vía competente administrativa.

13. Finalmente, el contratista no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el artículo 12 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Todas las disposiciones legales en el presente pliego se considerarán como parte inte-

grante del mismo para los efectos del contrato.

Santander 15 de Julio de 1872.—V. B. Zapater.—El Contador, Francisco M. Toro.

Modelo de proposiciones.

Dón N... N..., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número..., fecha... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para adquirir de la Hacienda pública las duelas, aros, fondos y leña vieja, así como las fundas de los tercios de los tabacos habanos que haya existentes en la Fábrica de Tabacos de Santander á la aprobación de la subasta y de la que se produzca hasta fin de Junio de 1874, se compromete á tomar cada quintal castellano, ó sean cuarenta y seis kilogramos nueve gramos de duela al precio de... pesetas... céntimos igual cantidad de fondos al de... pesetas... céntimos, idem de aros y leña vieja al de... pesetas... céntimos y cada una de las fundas de lienzo de los tercios de tabaco habano al de... pesetas... céntimos.

Fecha y firma del interesado.

Comisaría de guerra de Santander.

El comisario de guerra inspector de utensilios en esta plaza,

Hago saber: que deseando la superioridad contratar el servicio de utensilios en este punto, se admitirán por esta comisaría, sita en la calle de 24 de Setiembre, núm. 32, todas cuantas proposiciones se hagan por escrito con el referido objeto hasta el dia 16 del presente mes á las dos de la tarde en que dejarán de admitirse: en la indicada comisaría se darán las explicaciones que deseen saber las personas que intencionan presentar proposición.

Santander 8 de Julio de 1872.—Antonio Imedio.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de T., desea contratar el servicio de utensilios en esta capital, satisfaciéndole, (tanto en letra) por cada cama que suministre, (tanto); por cada litro de aceite, (y tanto) por cada quintal métrico de carbón de encina, no interresando nada por los jugos de utensilios siendo de su cuenta todos los gastos que dicho servicio origine así como los de escritura, pago de contribución industrial y recargos que pudieran imponerse.

Santander (T) de Julio de 1872.

(Firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de verificarse durante el año económico de 1872-73 se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que gusten

los que se crean agraviados; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Camaleño 6 de Julio de 1872.—Cipriano Gómez de Enterría.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

En la villa de Argüeso, de este distrito y en poder del presidente de la Junta local del mismo, se halla prendado un nacillo de las señas siguientes:

Edad de tres á cuatro años, color tanguillo, blanqueo por la frente, la oreja derecha despuntada, la cola corta y abierta de astas, el cuál fué prendado el 30 de junio último, por hallarse pastando en las miedas de la misma, y por lo tanto causando daños. Lo que se hace público para que si en el término de treinta días desde su inserción en el Boletín oficial no se presenta su dueño á recogerla, previo el pago de custodia y alimentos, se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Marquesado de Argüeso 11 de julio de 1872.—P. O. Elias Gutierrez.

Ayuntamiento de Guriezo.

El apéndice al amillaramiento de la tierra inmueble de este valle que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo en el año económico de 1872 al 73, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se hagan contra el mismo.

Guriezo 5 de julio de 1872.—Miguel Franco.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del dia 8 de agosto próximo, se reunirán en la sala audiencia de este Juzgado las líneas siguientes:

Pesetas.

1. Una casa con su corral radicante en el pueblo de Liendo, barrio de Solia, que mide sesenta y tres treinta y ocho centímetros con su pajar de servicio independiente, formando con la casa una sola manzana, lindante dicha casa y corral, al saliente callejón concejil y portos demás vientos mas terreno de la misma propiedad, tasada en

875

2. Una heredad labrantía y prado cerrado sobre sí de vallado y seto y mide cincuenta y un áreas treinta y un centímetros, dividida en dos lotes por la casa y corral anterior, linda al saliente callejón concejil, al mediódia y norte heredad de D. José Cruz Altuna y poniente camino provincial de Guarnizo á Villacarrilero, tasada en

1650

3. Otra heredad, labrantía, prado y herial, cerrada sobre sí de vallado y seto, su cabida una hectárea noventa y un áreas y setenta centímetros, separada de la anterior linea por el camino provincial de Guarnizo á Villacarrilero con el que linda al saliente, al mediódia y norte D. José Cruz Altuna y al poniente un arroyo constante, tasada en

4240

4. Otra heredad, labrantía, prado y herial, cerrada sobre sí de vallado y seto, su cabida una hectárea noventa y un áreas y setenta centímetros, separada de la anterior linea por el camino provincial de Guarnizo á Villacarrilero con el que linda al saliente, al mediódia y norte D. José Cruz Altuna y al poniente un arroyo constante, tasada en

6765

Dichas fincas son propias de D. Sebastián Crespo Liano, vecino del Astillero y se venden judicialmente para pago de cierta cantidad que adeuda á don Laureano Solano, vecino de Liano. Lo que anuncia al público para que el que guste interessarse en la licitación conturbe al acto, donde estarán de manifiesto los antecedentes y entre tanto en la escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 13 de julio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—c. M. de S. S.; Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

Advertencia.

Suplicamos á los señores suscriptores que no hayan renovado su suscripción, se sirvan anticipar el pago de la misma, en la forma que ántes lo venían haciendo, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

El administrador del Boletín Oficial, Juan José Mezo.

La Palentina.

Diligencia de Francisco García del Hoyo, Diaria de Renedo, Ontaneda y Alceda y vice-versa.

En una hermosa casa de campo, sobre la carretera y á un kilómetro de Ontaneda, Francisco García del Hoyo inauguro en la temporada última su fonda de San Vicente, con bello jardín de entrada, huerta y prado con numerosos árboles frutales. Este nuevo establecimiento donde se encuentra la comodidad y el recreo, salón de baile y piano, tiene habitaciones desahogadas y capaces, con buen mobiliario, excelentes camas y esmerado aseo para cuáles apetecan en una cosa sola encontrarlo todo. Al buen trato y servicio, la casa ha establecido un omnibus de Renedo á Ontaneda y Alceda, que dirige el entendido mayoral Francisco Urquijo, con la misma tarifa de los demás carros ya conocidos, que en combinación con la marcha de los trenes, espera en la estación de Renedo á los señores viajeros y para comodidad de los huéspedes que se sirvan honrar la fonda, ésta tiene un omnibus de ocho asientos, que sin tributación les conduce á los establecimientos balnearios.

8-5

SANTANDER.
Imp. de la Viuda de González, Compañía, núm. 8.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

| Pueblos. | Sitios. | Clases. |
|-----------|------------------|-------------------------|
| Comillas. | | |
| | Sancho. | Tierra. |
| | San Roque. | Idem y peñascal. |
| | Paseos. | Terreno. |
| | Ramado Roque. | Ilugar. |
| | Rubarcena. | Tierra. |
| | Gabaducas. | Idem. |
| | Víña. | Prado. |
| | Id. a lo Hondal. | Idem. |
| | Estraduca. | Idem. |
| | Cotera. | Idem. |
| | Cespina. | Idem. |
| | Campa. | Idem. |
| | Campios. | Casa y huerto. |
| | San Roquo. | Terreno. |
| | Estrada. | Cierro. |
| | Cruz. | Casa y huerto. |
| | Cueya. | Huerto. |
| | Campa. | Establo y huerto. |
| | Cueva. | Casaron y huerta. |
| | Comarzan. | Tierra. |
| | Argañal. | Prado. |
| | Baleaba. | 2 idem y 2 tierras. |
| | Tocón. | Tierra. |
| | Baleaba. | Prado. |
| | Tierra. | Tierra. |
| | Hoyo. | Idem. |
| | Peña Osa. | 2 prados y argaño. |
| | Hoyo la pila. | Tierra y 2 prados. |
| | Crespa. | 4 prados. |
| | Idem. | Prado y huerta. |
| | Hoyo. | Tierra. |
| | Lerna. | Prado. |
| | Cutio. | Tierra. |
| | Redondo. | Prado. |
| | Porlillo. | Prado. |
| | Solar. | Tierra. |
| | Campa. | Idem. |
| | Caimarzas. | 2 arganes. |
| | Espipo. | Idem. |
| | Granón. | Prado. |
| | Llera. | 2 idem y 2 tierras. |
| | Espino. | Prado. |
| | Campa. | Tierra. |
| | Cueva. | Una idem y 4 prados. |
| | Cotera. | Huerta. |
| | Ciego. | Tierra. |
| | Marzan. | 2 arganales y un prado. |
| | Vidales. | Prado. |
| | Cuartas. | Prado. |
| | Horno. | Tierra y 3 prados. |
| | Gerramolino. | Prado. |
| | Río Pelayo. | Hoguero y 5 prados. |
| | Huerta. | Tierra. |
| | Tegra. | Prado. |
| | Valliso. | Argaño y prado. |
| | Travia. | Lugar. |
| | Pelaro. | 2 prados. |
| | Vallejo. | Prado. |
| | Víña. | Tierra. |
| | Cantadora. | Prado. |
| | Poza. | Idem. |
| | Rubia. | Idem. |
| | Hoyo peral. | Idem. |
| | Helechera. | Idem. |
| | Crespa. | Idem. |
| | Peña hosa. | Idem. |
| | Cotero. | Idem. |
| | Cotero. | Casa y huerto. |
| | Rabia. | Prado. |
| | Sobrellano. | Idem. |
| | Caballosa. | Casa y huerta. |
| | Estrada. | Tierra y prado. |
| | Perijo. | Tierra. |
| | Solatorro. | Tierra y prado. |
| | Perijo. | 3 tierras. |
| | Moria. | Prado. |
| | Caminos. | Tierra. |
| | Cotera. | Prado. |
| | Sobrellano. | Idem. |
| | Vallejo. | Solar y soberiora. |
| | | Tierra y prado. |

Partido de San Vicente de la Bárquera.

Expediente número 1857 - 8.

Juez de paz. El Juez de Paz.

Notario. El Notario.

Fiscal. El Fiscal.

Defensor. El Defensor.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.

Notario. El Notario.

Abogado. El Abogado.

Administrador. El Administrador.